



Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 168-2023-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito D.M., 26 de junio de 2023.- a las 11:15.- VISTOS. –

ANTECEDENTES

1. El 05 de junio de 2023, ingresó por Secretaría General de este Tribunal, una denuncia presentada por la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar¹, presidenta del Consejo Nacional Electoral en contra de: **i)** Francisco Xavier Aguirre Rodríguez, director nacional (E) del Partido Fuerza Ecuador, lista 10; **ii)** Beatriz Carolina Reina Landi, responsable del manejo económico del Partido Fuerza Ecuador, lista 10; **iii)** Abdalá Jacobo Bucaram Machuca, jefe de campaña del Partido Fuerza Ecuador, lista 10; **iv)** Carlos Francisco Sagnay, candidato a presidente auspiciado por el Partido Fuerza Ecuador, lista 10; **v)** Narda Indelira Ortiz Roa, candidata a vicepresidente auspiciada por el Partido Fuerza Ecuador, lista 10; por la presunta infracción electoral constante en el artículo 281 numeral 1 del Código de la Democracia².
2. Con fecha 11 de mayo de 2023, se realizó el sorteo correspondiente y se le asignó a la causa el número 168-2023-TCE, radicándose la competencia en el doctor

¹ Expediente fs. 145-150; 152-157.

² “Art. 289.- Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas: 1. Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de su representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento.”



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 168-2023-TCE

Fernando Muñoz Benítez³. El expediente se recibió en este despacho el 11 de mayo de 2023⁴.

Al respecto, y previo a proveer lo que en derecho corresponda, en mi calidad de juez sustanciador, fundamentado en lo prescrito en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispongo:

PRIMERO: Que la denunciante, en el término de (2) dos días, cumpla con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; en concordancia con el numeral 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y, por tanto:

7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa, indicando los siguientes datos: ciudad; cantón; calle principal; calle secundaria; número de casa; y, referencia.

Respecto de la citación, el artículo 19 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, lo conceptualiza como el acto por el cual se hace conocer al infractor con el contenido de la denuncia. Este no es un acto meramente formal, al contrario deriva de los principios constitucionales de publicidad y contradicción. Por este motivo y, precautelando la tutela judicial efectiva y el debido proceso, es necesario que se provea de manera precisa el lugar donde deberá citarse a todos y cada uno de los denunciados.

De no darse cumplimiento con lo dispuesto, se procederá conforme lo dispone el último inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO: La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

TERCERO: Notifíquese con el contenido del presente auto a la denunciante, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar y a sus abogadas patrocinadoras, en los correos electrónicos: asesorajuridica@cne.gob.ec; mildredsoria@cne.gob.ec; bettybaez@cne.gob.ec; ivannamora@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec; secretariageneral@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral No. 003.

³ Expediente fs. 367-368

⁴ Expediente fs. 370



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



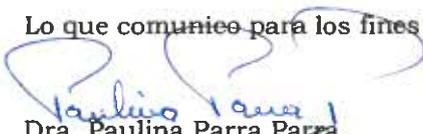
CAUSA No. 168-2023-TCE

CUARTO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO: Actúe la doctora Paulina Parra Parra como secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



